PUERTO MADRYN, 11 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“B. F. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn” (Expte.1882- Fo.260- Año 2006- Letra “B”),** de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs.72 de autos, en los que se halla imputado **L. E. M. ,** argentino, nacido en Esquel, el 8 de Diciembre de 19**, soltero, instruído, hijo de S. y de N. P., domiciliado en G. S. y 9 de Julio s/n de Esquel, DNI.**.***.***, por el delito de **Robo en grado de Tentativa** (art.164, 42 y 45 del Código Penal), en perjuicio de B. A. V. .----------

---------- 2-) Que abierto el acto, la Defensora Pública Penal Dra. María Angélica LEYBA peticiona se le conceda a su pupilo, el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho, que carece antecedentes y que al momento del hecho contaba con diecisiete años de edad, lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada. Peticiona que la suspensión sea por el término mínimo de UN AÑO. Asimismo manifiesta que su defendido se encuentra viviendo en Esquel, trabajando en el campo del Dr. R. G. M. , en la estancia “E. T.”, ubicado en paraje Languiñeo, ruta 33, haciendo entrega en este acto de un escrito que acredita lo informado. Ante ello, pone en consideración del Ministerio Fiscal y de S.S. que L. E. M. trabaja en el campo, de lunes a sábados, hasta las 20 horas, por lo que le resultaría imposible poder cumplir con trabajos comunitarios, sin perjuicio de las demás reglas de conducta que S.S. estime disponer.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Dra. Miriam PAZOS, manifiesta que teniendo en cuenta la calificación legal, la pena en expectativa, la falta de antecedentes, no tiene objeción a que se le conceda el beneficio peticionado, pero que solicita que sea por el término de DOS AÑOS. Que en razón del lugar y horario de trabajo que cumple el imputado, no va a solicitar el cumplimiento de tareas comunitarias, pero sí que se le imponga como reglas de conducta, abstenerse de cometer delitos, de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 3°párr. del Código Penal.----------
---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los

arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------
---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar por el término de DOS AÑOS, con las reglas establecidas en el art.27 bis, incisos 1, y 3 del C.P., debiendo concurrir ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de Esquel, cada SEIS MESES, para su seguimiento.----------

---------- 3-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 4-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **L. E. M. ,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Robo en grado de Tentativa** (art.164, 42 y 45 del Código Penal), por el término de **DOS AÑOS-** (Arts. 27 bis, Incs 1, y 3 y 76ter. del C.P.).- por el hecho ocurrido en **Puerto Madryn**, **en fecha 29 de Abril de 2006, en perjuicio B. A. V. .- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 10 de Marzo del año 2010**.----------
----

---------- 2-) Imponerle a L. E. M. , por el término de DOS AÑOS, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y someterse a las reglas impuestas por el Tribunal, debiendo presentarse ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma Cámara Criminal de Esquel, cada SEIS MESES durante el tiempo de Suspensión del Juicio a Prueba, para su seguimiento.-

b-) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes.-

---------- 3-) Dése intervención a la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de Esquel, quien deberá informar cada SEIS MESES el cumplimiento ó incumplimiento de la presentación del imputado.- A tal fin ofíciese.-

---------- **4-)** REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 013/ 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretario)